



**COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA
ECONÓMICA**



2026

Tablas Salariales



**TABLAS SALARIALES PARA DIRIGENTES, LIBERADOS Y PERMANENTES
Incremento del 3,00% del Salario Base máximo
(BRUTO x 14 PAGAS)**

Nunca se superarán las cantidades que aparecen en este documento. Los respectivos órganos podrán aprobar importes inferiores a los aprobados por el Consejo Confederal

ÁMBITO CONFEDERAL

S.Base Máximo

Secretaría General	2.890,83
Secretarías	2.426,72
Presidencia de C.T.E	2.426,72
Adjuntos	2.426,72
Permanentes	1.828,63

A efectos de antigüedad se aplica el Convenio de oficinas y despachos de Madrid.

OTROS ÁMBITOS

FEDERACIONES ESTATALES

S.Base Máximo

Secretaría General	2.426,72
Secretarías	1.928,19
Permanentes	1.729,08
Vocalías	1.729,08

UNIONES REGIONALES

S.Base Máximo

Secretaría General	2.426,72
Secretarías	1.928,19
Permanentes	1.729,08
Vocalías	1.729,08

FEDERACIONES REGIONALES

S.Base Máximo

Secretaría General	1.928,19
Secretarías	1.729,08
Permanentes	1.512,02
Vocalías	1.512,02

UNIONES PROVINCIALES/COMARCALES

S.Base Máximo

Secretaría General	1.928,19
Secretarías	1.729,08
Permanentes	1.512,02
Vocalías	1.512,02

COMPLEMENTOS

Para el ámbito confederal se podrá aplicar un complemento de responsabilidad hasta un máximo del 45% del salario base correspondiente.

Para las Uniones y Federaciones Estatales se podrá aplicar un complemento de responsabilidad hasta un máximo del 35% del salario base correspondiente.

Las Uniones podrán establecer los complementos de responsabilidad de las Uniones, Territoriales/Comarcales hasta un máximo del 35% del salario base correspondiente. Anualmente los regularán en su Consejo.

Las Federaciones Estatales podrán establecer los complementos de responsabilidad de las Federaciones territoriales hasta un máximo del 35% del salario base correspondiente. Anualmente los regularán en su Consejo.

Estos son criterios de máximos. Nunca se superarán las cantidades que aparecen en este documento. Las organizaciones no podrán tener pérdidas en su cuenta de resultados durante dos ejercicios consecutivos, cerrados e inmediatamente anteriores al ejercicio que se presupuesta. Los gastos de personal no podrán superar los 2/3 del gasto total presupuestado para cada una de las organizaciones.

En el marco de las competencias que la CEC y las distintas organizaciones tienen en materia presupuestaria y organizativa podrán aprobar adaptar, a la baja, lo aprobado por el Consejo Confederal.

Responsabilidad

- El complemento es independiente del salario, y está ligado a la responsabilidad de la tarea desempeñada.
- Sólo se puede cobrar un complemento, con independencia de que se tenga más de un cargo.

El complemento se dejará de percibir desde el momento que cese en el cargo o actividad sindical por la que se perciba el complemento.

Diferencia salarial

- Los dirigentes con liberación por derechos sindicales que acrediten que perciben una retribución bruta (excluida la antigüedad) inferior al estipulado para su cargo en el Sindicato, podrán percibir como máximo la diferencia.
- Los que acrediten fehacientemente que dejan de percibir cantidades por el desempeño de su actividad sindical, les serán abonadas por el sindicato.

Desplazados

Para las personas que opten por alquilar un piso y que pertenezcan a la Comisión Ejecutiva Confederal o a las ejecutivas de las Federaciones Estatales, siempre y cuando tengan fijada su residencia en una comunidad autónoma distinta a la de Madrid, el Sindicato contratará y abonará a las empresas o particulares que provean de alojamientos y suministros, hasta un máximo de 1.150,00 euros mensuales. También se les abonarán las dietas correspondientes según los criterios aprobados por el Consejo Confederal.

A las personas desplazadas que no opten por el alquiler de pisos se les abonará el alojamiento en hoteles y las dietas correspondientes según los criterios aprobados por el Consejo Confederal.

Así mismo, a las personas que pertenezcan a la Comisión Ejecutiva Confederal o a las ejecutivas de las Federaciones Estatales, se abonarán los desplazamientos a sus respectivos domicilios, como máximo una vez por semana. También se abonarán el alojamiento y las comidas que realicen fuera de su lugar de residencia, cuando estén desempeñando las tareas propias de la responsabilidad que ostentan.

Compensaciones especiales:

Los dirigentes sindicales que tengan la condición de personal funcionario de las Administraciones Públicas y estén afectados por el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de otra profesión u oficio, así como aquellos otros que se encuentren en situación de desempleo, jubilación parcial o total, o perciban pensiones públicas, podrán optar por percibir una compensación de la misma cuantía a las indicadas en los apartados de complemento de responsabilidad, y/o de diferencia salarial en su caso, ello en concepto de su condición de miembros de órganos representativos del sindicato.

Tributación

- Los dirigentes asalariados deberán tener los complementos incorporados en su nómina.
- Los dirigentes que no tengan relación laboral con el sindicato y cobren un complemento de responsabilidad, diferencia salarial o por desplazado estarán obligados, y el sindicato también, a establecer la relación contractual que determine la legalidad vigente y la consiguiente tributación que de ella se derive.

Los dirigentes con derecho a recibir Compensaciones Especiales percibirán los referidos importes previa retención fiscal correspondiente.

Federaciones profesionales

Las federaciones Estatales o Regionales constituidas, en el marco de su autonomía organizativa, y a cargo de sus presupuestos, podrán adaptar los criterios confederales en materia de complementos a los perfiles de responsabilidad más acordes a su realidad organizativa y a sus prioridades de acción sindical, ateniéndose a los siguientes criterios:

1. Las cantidades máximas para dotar estos complementos no podrán ser superiores a las establecidas para las Federaciones Estatales en la tabla salarial para dirigentes, liberados y permanentes que aprueba el Consejo Confederal.
2. Estos complementos de responsabilidad no tienen carácter obligatorio.
3. Los complementos de responsabilidad aprobados por los órganos de las federaciones serán remitidos a la CTE y a la CEC, y en su caso a las uniones territoriales, para su conocimiento y registro contable.